



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARIA GENERAL

RBG.MPAL.Nº  
82  
RBG.AUT.Nº

**D<sup>a</sup> MERCEDES LOPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta de Junio** de dos mil seis, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 446, literalmente dice:

**Aprobación definitiva de Plan Especial en A.R. 4.07 del PGOU en Lancha del Genil. (Expte. 2.400/04).**

Se presenta a Pleno expediente nº 2.400/04 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, sobre Plan Especial en Desarrollo del Área de Reforma 4.07 del PGOU – Lancha del Genil-.

En el expediente obra informe del Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, de fecha 14 de junio de 2.006, en el que se hace constar que:

1º.- El Plan Especial de referencia tiene como objeto el desarrollo del Area de Reforma 4.07 del Plan General de Ordenación Urbana en Lancha del Genil, fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, y una vez cumplidos los preceptivos trámites de Información Pública, fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis.

2º.- Con fecha 1 de junio de 2006 se recibe en el Registro General de este Ayuntamiento informe no vinculante de la Delegación de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el que se recogen una serie de observaciones, que han sido informadas por el Arquitecto redactor del Plan Especial, así como por el Ingeniero de Caminos, Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, con fecha 12 de junio de 2006.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los Corporativos del Grupo Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D<sup>a</sup> Isabel María Nieto Pérez, D. Eduardo José Moral García Triviño, D. Sebastián Jesús Pérez Ortíz, D. José Antonio Balderas Madrid, D<sup>a</sup> Ana López Andújar, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D<sup>a</sup> María Eva Martín Pérez, D. Jaime Sánchez-Llorente Illescas, D. Vicente Aguilera Lupiañez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez y D. Juan Ramón Casas Perandres.

- 13 votos en contra emitidos por los 11 Corporativos del Grupo Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Ruiz Dávila, D<sup>a</sup> Amalia Carvajal Lachica, D. Carlos Felipe Hita Alonso, D<sup>a</sup> Emilia Morcillo Gómez, D. José Miguel González Martos, D<sup>a</sup> María del Carmen Samos Parejo, D. José María Rueda Gómez, D. Francisco Coronado Ortíz, D<sup>a</sup> Antonia Fanego Fernández, D. Pablo José Hervás Clivilles y D<sup>a</sup> Concepción Molina Calvente, y los

Dpto. Organización AS/C 956



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

2 Corporativos del Grupo I.U-LV-C.A., Sra./Sr.: D<sup>a</sup> Lola Ruiz Domenech y D. Manuel Morales García.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 20 de Junio de 2.006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo establecido en los artículos, 32.1.3<sup>a</sup> y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA- (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Gerente, conformada por el Delegado de Planificación Urbanística y Obras Municipales, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 13 votos en contra):

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial en Desarrollo del Área de Reforma 4.07 del PGOU –Lancha del Genil-.

SEGUNDO.- Tener por contestadas y justificadas las observaciones realizadas por el Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, presentadas en este Ayuntamiento el 1 de Junio de 2006, según informes del Arquitecto Redactor del Plan Especial y del Ingeniero de Caminos, Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, de fecha 12 de junio de 2006, en los siguientes términos:

**A.- Observación: La Memoria informativa y justificativa aportada se considera insuficiente.**

Contesta el redactor que la memoria refleja concreta y concisamente los puntos necesarios para la formulación del P.E.

**B.- Observación: La modificación propuesta incluye en el nuevo ámbito del Area de Reforma (A.R.) terrenos pertenecientes a distintas Areas de Reparto. El apartado a) del punto 1 del Artículo 4.3.4. establece como requisito para poder modificar las Areas de Reforma que los terrenos a incluir pertenezcan a la misma Area de Reparto.**

Contesta el redactor que por las especiales características del Area de Reforma, entre ellas la necesidad de modificar el ámbito de actuación, se ha hecho un Plan Especial, en lugar del Estudio de Detalle previsto en las fichas. En el apartado a) del Artº 4.3.4. del PGOU se indica que el ámbito se delimitará de tal modo que se posibilite el cumplimiento conjunto por parte de los propietarios afectados de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización. Esto es lo que se ha considerado fundamental para resolver este Area de Reforma, en la que se ha incluido, para su resolución, una parte de suelo con aprovechamiento tipo distinto – el de su Area de Reparto -, pese a lo indicado en el mismo artículo del PGOU, pero en una proporción mínima, inferior al 10%, totalmente necesario



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

para la viabilidad del Area de Reforma, al ser de la misma propiedad que la mayoría del suelo objeto de la reforma y por tanto, en íntima relación con aquélla.

**C.- Observaciones: El nuevo ámbito previsto no consigue la totalidad del suelo preciso para la ejecución del vial que se pretende conseguir.**

**No se justifica la superficie de suelo sin aprovechamiento que figura en la ficha del PGOU – 652 m2. – y que aparece en menor cuantía – 175 m2. – en la propuesta del PERI.**

**Se suprime uno de los viales previstos en el PGOU. El trazado del viario grafiado en los planos de calificación y ordenación física es vinculante.**

Se relacionan las observaciones indicadas por estar relacionadas entre sí.

Se recoge la mitad del vial prolongación de Las Palmeras, pero hay que tener en cuenta que la otra mitad está ya obtenida y en uso, y de todas formas, se ha estimado parcialmente una alegación, en el sentido de que en el Proyecto de Urbanización se tendrá en cuenta la totalidad del viario, para su tratamiento uniforme.

La diferencia de suelo sin aprovechamiento se debe a que se ha considerado con aprovechamiento una parte de la denominada calle de Las Palmeras, que en la ficha del Area de Reforma se consideraba de dominio público, sin que hubiera título de propiedad ni posesión por parte del Ayuntamiento, por lo que al resultar de la misma propiedad que la mayoritaria del Area de Reforma, se le ha previsto su aprovechamiento. A ello se hace referencia en la contestación del redactor, que indica que la figura de planeamiento ha utilizado la mejor información disponible.

Respecto al trazado viario vinculante, se afirma que se ha suprimido el transversal, de una longitud de 25 m. En cualquier caso, se ha suprimido el presunto concepto de viario rodado, innecesario por la trama urbana existente. Al incorporarse al uso de espacios libres, el tránsito peatonal transversal sigue existiendo, por lo que no parece que se pueda decir que ha desaparecido. De cualquier manera, se considera que el concepto “vinculante” no se debe llevar a las últimas consecuencias, o sea, al pie de la letra, porque si de un estudio más pormenorizado que el realizado en la redacción del PGOU para las Areas de Reforma en general, como el del P.E. que la desarrolla, se deduce alguna variación lógica, como es el caso, que no altera el tráfico general, e incluso lo mejora, clarificándolo, debe poder realizarse si está justificado.

**D.- Observación: El PERI no establece la reserva para aparcamientos requerida por la LOUA en su Artº 17.**

Hay que tener en cuenta el ámbito de actuación, su limitación física y la necesidad de atender a las cesiones de espacios libres y viario. El mismo Artº, en su punto 2., como indica



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

el redactor, exime parcialmente del cumplimiento, en caso de que en suelo urbano semiconsolidado su estricta aplicación resulte incompatible con una ordenación coherente. Se ha previsto una dotación mínima, en cumplimiento de lo indicado.

TERCERO.- En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE n.º 310 de 27/12/2000), puesto que para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

CUARTO.- Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP y Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

QUINTO.- Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a tres de Julio de dos mil seis.



Vº Bº  
EL ALCALDE